



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1079

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00241-00
 DEMANDANTE: Bancolombia y FNG
 DEMANDADOS: Juan Francisco Laverde Hoyos y Lavandería Premier SAS
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aportó liquidación del crédito con corte al 26 de septiembre de 2019, a fin de que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, sin embargo, éste Despacho procedió a modificarla no obstante no tuvo en cuenta el abono efectuado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$120.231.349; por tanto se hace necesario dejar sin efecto el auto No. 420 del 29 de enero de 2020 y proceder nuevamente a la revisión de la misma.

Conforme a lo anterior, se debe realizar mecanismos que sirvan para hacer desaparecer dicho error, lo que efectivamente constituye una ilegalidad, pues el auto aún en firme no ligan al juez para proveer conforme a derecho, o puede apartarse de ellos cuando observa que lo resuelto no se acomoda a la realidad procesal, pues se trata de una irregularidad con alcances de ilegalidad (Art. 6 del C. de P. Civil hoy Art. 13 C.G.P.), y por ser norma de orden público debe ser de estricto cumplimiento.

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 240.462.699

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-18

DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,24	
FECHA DE CORTE		08-mar-19
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	29,06	
TIEMPO DE MORA	127	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
	\$
INTERESES	5.020.861,16

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.933.404
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 240.462.699
SALDO INTERESES	\$ 21.933.404
DEUDA TOTAL	\$ 262.396.103

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 10.190.809,19	\$ 240.462.699,00	\$ 5.169.948,03
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 15.312.664,68	\$ 240.462.699,00	\$ 5.121.855,49
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 20.554.751,52	\$ 240.462.699,00	\$ 5.242.086,84
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 25.724.699,54	\$ 240.462.699,00	\$ 1.378.652,81
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 25.724.699,54	\$ 240.462.699,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 120.231.349

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-mar-19
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		26-sep-19
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	197	
TASA PACTADA	3,00	

76

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	1.809.481,80

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.916.150
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 120.231.349
SALDO INTERESES	\$ 16.916.150
DEUDA TOTAL	\$ 137.147.499

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.382.432,67	\$ 120.231.349,00	\$ 2.572.950,87
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 6.967.406,67	\$ 120.231.349,00	\$ 2.584.974,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 9.540.357,54	\$ 120.231.349,00	\$ 2.572.950,87
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 12.113.308,41	\$ 120.231.349,00	\$ 2.572.950,87
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.686.259,28	\$ 120.231.349,00	\$ 2.572.950,87
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 17.259.210,15	\$ 120.231.349,00	\$ 2.229.890,75
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 17.259.210,15	\$ 120.231.349,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 120.231.349
Intereses de mora	\$ 16.916.150
Intereses de plazo	\$10.474.769
Intereses de mora del 01/11/18 al 8/03/19	\$ 21.933.404
TOTAL	\$169.555.672,00

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$169.555.672,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 420 de fecha 29 de enero de 2020, visible a folio 71 del presente cuaderno, por lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$169.555.672,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 26 de septiembre de 2019, y a cargo de la parte demandada.

TERCERO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 46 de hoy

03 JUN 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

p/la oficina
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1050

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00284-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Lavandería Premier S.A.S. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se tiene que a folio 33 del cuaderno de medidas cautelares, la apoderada del acreedor subrogatario, solicitó se requiera a varias entidades a fin de obtener información sobre los bienes de propiedad de los deudores; en ese orden de ideas, dicho pedimento será negado por cuanto no se acreditó haber realizado el requerimiento previo de que trata el numeral 4° del artículo 43 de la norma adjetiva. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada del acreedor subrogatario, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 046 de hoy

3 JUN 2020

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1089

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00244-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADOS: Milton Fabián Castrillo Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 46 de hoy
03 JUN 2020, siendo las 9:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1087

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2019-00070-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Desarrollo y Ejecución de Proyectos S.A.S. y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, visible a folio 103-106 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 46 de hoy
03 JUN 2020
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

p/a Loreto Gomez

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1086

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00160-00
DEMANDANTE: Covinoc S.A.
DEMANDADOS: Fridval S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 46 de hoy
03 JUN 2020
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

[Handwritten Signature]
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

TK



118
119

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1090

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00206-00
DEMANDANTE: Orfa Nery Vásquez Maca
DEMANDADOS: Valentina Herrera Bonilla.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, a folios 95 a 118 del cuaderno principal se encuentra allegado el despacho comisorio No. 47, el cual no se puede llevar a cabo *por la inasistencia del apoderado de la parte actora*. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, visible a folio 92-94 del cuaderno principal.

TERCERO: GLOSAR al expediente la devolución del despacho comisorio No. 47 allegado por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 16 de hoy
03 JUN 2020
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

Ph. Landa Wong
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1084

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2013-00338-00
DEMANDANTE: Irma Cecilia Garavito
DEMANDADOS: Olga Jenny Rubio Rengifo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 40 de hoy
03 JUN 2020, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.
P/M. Lorena Lome
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1083

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2019-00165-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Luz Esperanza Coronado Serna.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, visible a folio 50-52 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 46 de hoy
03 JUN 2020
a las 10:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior

P) Marcelo Gomez
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO